



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0177-2017-GGM-MPC

Cañete, 27 de Junio de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Expediente N° 001346-2017 de fecha 03 de Febrero de 2017 el Señor Carlos Victor Aaron Tejada Beas, interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 136-2017-GT-MPC de fecha 16 de Enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en ese menester y para el presente análisis del caso, se debe aplicar su norma especial, el cual resulta ser, el Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, así, en su literal 2.2 del numeral 2 de su artículo 336°, regula el trámite del procedimiento sancionador si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, según lo siguiente:

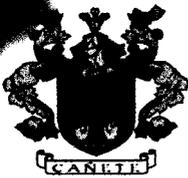
(...)

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

Que, de esta manera y al no señalar dicha norma especial, cuales son los recursos administrativos que prevé; de manera supletoria se aplicará la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, el cual describe en su numeral 207.1 y 207.2 de su artículo 207, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación y que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días; en esa línea el artículo 209° del cuerpo legal antes citado, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; así como también el artículo 211° de la normativa invocada, desprende que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley", y el artículo 212° del mismo cuerpo esgrimido, señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en ese sentido, es necesario hacer un control de formalidad al recurso interpuesto por el Señor Carlos Víctor Aaron Tejada Beas, en adelante llámese "El administrado", específicamente en lo que respecta al cumplimiento de plazos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, verificándose que estos se encuentran conforme, procediéndose al análisis solamente de los fundamentos cuatro, sexto, séptimo y noveno que sostienen dicho recursos,

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0177-2017-GGM-MPC

ya que son los únicos que cumple con lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444 y modificatoria;

Que, es de mencionar que, una papeleta de infracción es una denuncia que suscribe el efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito, por toda acción u omisión que contravenga al Reglamento Nacional de Tránsito y/o Ordenanzas Municipales que regulan el transporte y la seguridad vial, por ello constituye una infracción administrativa que es aplicada en sede administrativa ya que esta cuenta con la facultad otorgada por Ley para hacerlo, teniendo dicha acepción, el numeral 1° del artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, describe los campos que debe contener un formato de papeleta de infracción, mas no establece, en dicho artículo y en ninguna parte de la referida norma, que cuando se imponga una papeleta se deba llenar todos los campos, entendiéndose de esta manera que la papeleta de infracción cuestionada, ha sido impuesta con respecto a los procedimientos y normas establecidas para dichos efectos;

Que, siendo así, se aprecia que con fecha 10 de Mayo de 2017, se le impuso al Señor Carlos Víctor Aaron Tejada Beas, la papeleta de infracción N° 062894 con código de infracción M-39 por "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento", así como también, se visualizó en la disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 1116-2016, de fecha 08 de agosto de 2016, que el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, disponer de conformidad a lo establecido en el artículo 334°, inciso 1° investigación, seguido contra Carlos Víctor Aaron Tejada Beas, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio culposo en agravio del occiso Ronald Roy Velarde Aybar en consecuencia ordena el archivo de todo lo actuado una vez consentido y/o ejecutoriado";

Que, ahora bien, la infracción cometida por el administrado está tipificada con el código M-39 (Tabla de Infracciones del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), el cual se impone por: "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento", bajo esa premisa, para que se materialice la infracción con código M-39, se debe cumplir dos supuestos, la primera es: "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte", y el segundo: "Inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento", por lo que reunido dichos supuestos se deberá aplicar la referida infracción codificada;

Que, en ese sentido, en la disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 1116-2016 y demás documentos remitidos en el presente caso, se observa de manera resumida, que el administrado, el día 09 de mayo de 2016, se encontraba conduciendo su vehículo de Lima a Cañete, y que posteriormente ocasionó un accidente de tránsito, con la consecuente muerte del occiso Ronald Roy Velarde Aybar, lo que origina, que el administrado haya cumplido con los supuestos descritos en el párrafo anterior, por lo que se materializó la papeleta de infracción N° 062894 con código de infracción M-39;

Que, por otra parte, el artículo 15° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, establece que: Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez", lo que se colige, que el administrado no puede señalar que se deje sin efecto una papeleta en cuestión, por el tema de notificación, ya que tanto la papeleta de infracción como la notificación respectiva, son independientes de su validez, más aun que el administrado ha cumplido con los supuestos que regula el código de infracción M-39, por lo que la papeleta de infracción N° 062894, resulta válida;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 03

R.G. N° 0177-2017-GGM-MPC

Que, por consiguiente, quedan desvirtuados los fundamentos del recurrente, entendiéndose por el contrario, que la papeleta de infracción cuestionada, ha sido impuesta con respecto a los procedimientos y normas establecidas para dichos efectos, cumpliendo específicamente los requisitos previstos en el artículo 326° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nacional de Transito – Código de Transito;

Que, mediante Informe Legal N° 268-2017-GAJ-MPC de fecha 23 de Junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare Infundado el recurso de apelación interpuesto por el Señor Carlos Víctor Aaron Tejada Beas; 2) Que, se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; 3) Que, se notifique al administrado de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y; contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

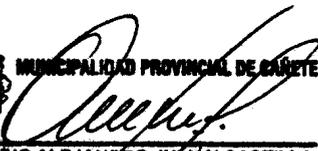
ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Señor Carlos Víctor Aaron Tejada Beas contra la Resolución de Gerencia N° 136-2017-GT-MPC de fecha 16 de Enero de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

SABINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL

